

?

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2010)

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia Obligatoria, teniendo por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se realicen en el Municipio.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

1.  
Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeorológico, Químico tecnológico, Sanitario-ecológico y Socio organizativo que pueden producir riesgo. emergencia o desastre. También se les denominan fenómenos perturbadores;
2.  
Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
3.  
Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
4.  
Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo;
5.  
Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;
6.  
Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;
7.  
Desastre: Se define como el estado en que la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la

estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

8.

Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población;

9.

Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

10.

Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad heladas secas y las ondas cálidas y gélidas;

11.

Fenómeno Químico tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

12.

Fenómeno Sanitario ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

13.

Fenómeno Socio Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

14.

Ley Estatal: Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;

15.

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

16. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;
17. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
18. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
19. Reglamento: El presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo;
20. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
21. Secretario General: Secretario General del Ayuntamiento del Municipio;
22. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil;
23. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por medio de la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Artículo 3. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, colaborarán, con arreglo a los convenios que celebren con el Ayuntamiento, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de protección civil.

Artículo 4. Las disposiciones en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos o normas federales o estatales, serán complementarias de este Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades municipales competentes en materia de protección civil, las siguientes:

1. El Ayuntamiento;

2. El Presidente Municipal;
3. El Secretario General del Ayuntamiento; y
4. El Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

1. Expedir la normatividad en materia de protección civil aplicable en el Municipio;
2. Definir y orientar las políticas municipales en materia de protección civil;
3. Aprobar el Atlas Municipal de Riesgos;
4. Promover la realización de cursos de capacitación, ejercicios y simulacros que permitan mejorar las capacidades de prevención y respuesta del Sistema Municipal;
5. Fomentar la cultura de la protección civil y de la prevención;
6. Incluir en el Presupuesto de Egresos Municipal, fondos para la prevención y atención de emergencias y desastres;
7. Integrar en la normatividad sobre construcciones, criterios de seguridad para las mismas, como parte de las tareas de prevención; y
8. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

1. Proponer al Ayuntamiento la normatividad en materia de protección civil;
2. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
3. Ejercer el Presupuesto de Egresos Municipal, en relación con los Fondos o partidas creados para prevención y atención de emergencias y desastres;
4. Incluir acciones y programas en materia de protección civil en el Plan de Desarrollo Municipal;
5. Previa aprobación del Ayuntamiento, celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de protección civil, con la Federación o el Estado;
6. Ejercer la función de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y de los Comités Operativos Municipales Especializados, y ejercer las funciones que con tal carácter le señale el presente Reglamento; y
7. Las demás que señale el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y las que en su caso determine el Ayuntamiento.

Artículo 8. Al Secretario General y al Director de Protección Civil Municipal, les corresponden las atribuciones que señala el presente Reglamento, de acuerdo al cargo que tengan dentro del Consejo Municipal y dentro de los Comités Operativos Municipales Especializados, así como todas las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Municipio se establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil que formará parte del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Protección Civil, a fin de organizar el

primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia, siendo responsabilidad del Presidente su integración y funcionamiento.

Artículo 10. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

Artículo 11. El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes destructivos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.

Artículo 12. El Sistema Municipal promoverá la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil y el establecimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, que en este caso será la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 13. Es propósito primordial del Sistema Municipal promover la educación para la autoprotección, así como promover la participación individual y colectiva de la población, para lo cual, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores sociales, privado y académico, promoverá:

1.  
La realización de programas en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
2.  
La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;
3.  
La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos en materia de protección civil;
4.  
La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, auto cuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como a fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente;
- 5.

La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre agentes perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

6.

El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

7.

El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención; y

8.

La realización de proyectos, estudios e inversiones para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos.

Artículo 14. El Sistema Municipal se encuentra integrado por:

1. El Presidente Municipal;
2. El Consejo Municipal;
3. Los Comités Operativos Municipales Especializados en materia de Protección Civil;
4. Las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, que puedan ejercer funciones en la materia;
5. La Dirección de Protección Civil Municipal;
6. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales; y
7. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 15. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional o en el Consejo Estatal.

Artículo 16. En una situación de emergencia, el auxilio debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil. La primera instancia de actuación especializada en caso de emergencia, corresponde a la instancia municipal, quien deberá iniciar las actividades de auxilio y proceder a la inmediata prestación de ayuda. En caso de que la emergencia supere su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto.

Artículo 17. El Sistema Municipal se regirá por los siguientes principios:

1. En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos;
2. La acción de la protección civil es universal, no se reconocen razas, credos, ideologías políticas o partidistas, ni estrato social;
3. La protección civil tiene un espíritu humanitario para salvaguardar a las personas, bienes, entorno y cultura de los habitantes del territorio municipal;
4. La acción de la protección civil es permanente, continua y se ubica por encima de intereses particulares; y
5. La protección civil es abierta, incluyente e imparcial.

Artículo 18. En el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal, se integrará y organizará la participación de las dependencias y entidades del sector público y privado, tomando como base la propia naturaleza de sus atribuciones, estructuras y las actividades técnicas y operativas que desempeñan; En dicho manual se describirán las actividades que cada una de ellas deberá realizar en la prevención, auxilio y en la recuperación ante un desastre.

#### CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 19. El Consejo Municipal es un órgano del Sistema Municipal, de carácter consultivo y coordinador de acciones de los sectores público, social y privado, en el ámbito de competencia municipal, con las atribuciones siguientes:

1. Fungir como órgano de consulta para la planeación de la protección civil en el Municipio;
2. Promover ante el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, la expedición de la normatividad que regule las acciones en materia de protección civil;
3. Integrar, concertar y coordinar a los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones encaminadas a la prevención y atención de desastres;

4. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
5. Tener un inventario de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Sistema Municipal para la atención de una emergencia o desastre, para cada uno de los agentes perturbadores que pudieran presentarse dentro del Municipio
6. Promover la racionalización del uso y destino de los recursos asignados para el logro de los objetivos del Sistema Municipal
7. Fomentar la participación comprometida y responsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas de protección civil en el territorio municipal
8. Coordinarse con los otros órdenes de Gobierno y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;
9. Discutir y aprobar los Programas y Planes Municipales en materia de Protección Civil
10. Evaluar anualmente el Programa Municipal de Protección Civil, procurando su difusión;
11. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil
12. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarias
13. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales, elaborando los estudios correspondientes para proponer estrategias y procedimientos que propicien su posible solución
14. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil
- 15.



Fomentar la investigación de bs fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológicos, sanitario ecológicos y socio organizativos que puedan afectar a la población del Municipio

16. Promover la modernización de métodos y procedimientos en materia de protección civil
17. Promover la generación, desarrollo y consolidación de una educación de protección civil
18. Crear los Comités Operativos Municipales Especializados en relación a las situaciones de riesgos que habitualmente se presenten en el Municipio y supervisar su adecuado funcionamiento
19. Nombrar un vocero único, responsable de la comunicación social de la emergencia y
20. Las demás atribuciones afines a éstas que le encomienden los demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones
2. Un Coordinador General que será el Secretario General del Ayuntamiento
3. Un Coordinador Operativo, que será el Director de Protección Civil Municipal Así como por los siguientes consejeros:
4. Los Regidores que integran la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento
5. El Tesorero Municipal
6. El Oficial Mayor Municipal
7. La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

8. Los demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuyas funciones tengan relación con los objetivos del Sistema Municipal a consideración del Presidente o del Coordinador General del Consejo Municipal
9. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional
10. Un representante de la Secretaría de Marina y
11. Los representantes de las dependencias o entidades federales o estatales con circunscripción dentro del Municipio, que estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal; Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Municipal por conducto del Presidente de dicho Consejo, los representantes de los organismos, entidades y agrupaciones públicos, privados y voluntarios, así como de los sectores académico y profesional y de los medios masivos de comunicación que determine el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 21. Los cargos anteriores son honoríficos por lo que por su ejercicio no se percibirá retribución adicional alguna. Cada consejero podrá nombrar ante el Director de Protección Civil Municipal, a un suplente con facultades para tomar decisiones.

Artículo 22. El Consejo Municipal se instalará del primer trimestre de la Administración Municipal correspondiente, levantándose para tal efecto el Acta de instalación.

Artículo 23. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por el Coordinador General del Consejo; Para que la sesión del Consejo Municipal sea válida, se requerirá que haya quórum legal, que consiste en la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; Si no existe el quórum legal, el Coordinador General fijará nueva fecha para la sesión, llevándose a cabo con los que asistan; Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 24. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

1. Presidir las sesiones, teniendo voz y voto. así como voto calificado en caso de empate;
2. Ordenar al Coordinador General que convoque a sesiones;
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
4. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y en su caso solicitar apoyo al Gobierno Estatal;
5. Ordenar la instalación de los Comités Operativos Municipales Especializados y designar a sus coordinadores;
6. Someter a la consideración del Consejo Municipal, los asuntos que se requieran;
7. Autorizar el programa operativo anual del Sistema Municipal Activar el Centro Municipal de Operaciones;

8. Ordenar la ejecución de los programas y planes aplicables ante una emergencia o desastre
9. Difundir los avisos y alertas respectivas;
10. Ordenar el desalojo de zonas potencialmente peligrosas;
11. XI. Emitir las declaratorias de emergencia y zona de desastre en los términos del capítulo respectivo de este reglamento;
12. Dar instrucciones al Coordinador General y al Coordinador Operativo del Consejo Municipal, para el mejor funcionamiento de éste;
13. Nombrar al Director de Protección Civil Municipal; y
14. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Corresponde al Coordinador General del Consejo Municipal, que recae en el Secretario General:

1.  
A indicación del Presidente del Consejo Municipal, convocar por escrito a los miembros de dicho Consejo para sesionar, dándoles a conocer el orden del día;
2.  
Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del Consejo Municipal;
3.  
Coordinar y supervisar la ejecución del Programa Municipal;
4.  
Ordenar en ausencia del Presidente, la puesta en marcha de los programas y planes de emergencia la difusión de los avisos y alertas respectivas el desalojo de zonas potencialmente peligrosas, y las declaratorias de emergencia y zona de desastre;
5.  
Concertar el cumplimiento del Programa Municipal con las autoridades estatales y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales;
6.  
Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
7.  
Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
8.  
Dotar de todo el apoyo administrativo y logístico al Consejo Municipal, para la ejecución de sus atribuciones;
9.  
Evaluar permanentemente el trabajo de los Comités Operativos Municipales Especializados; y
- 10.

Las demás que señale el presente Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables y el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 26. Corresponde al Coordinador Operativo del Consejo Municipal, que recae en el Director de Protección Civil Municipal:

1.  
    Suplir al Coordinador General en sus ausencias;
2.  
    Asistir a las sesiones con voz y voto;
3.  
    Preparar la información y documentación que se deberá presentar en las sesiones;
4.  
    Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y llevar su registro y control
5.  
    Elaborar y someter a la consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal
6.  
    Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Coordinador General;
7.  
    Elaborar los proyectos del Programa Municipal de Protección Civil, así como de los subprogramas, planes y programas especiales y presentarlos al Consejo Municipal para su discusión y aprobación, así como proponer sus actualizaciones;
8.  
    Ejecutar el Programa Municipal, subprogramas, planes y programas especiales aprobados por el Consejo Municipal;
9.  
    Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación
10.  
    Promover la cultura de Protección Civil;
11.  
    Promover y coordinar la participación de grupos voluntarios en apoyo a los programas de protección civil;
- 12.

Fungir como vínculo permanente con el Sistema Estatal;

13. Avocarse a estudiar los desastres en el Municipio y sus efectos;
14. Coordinar a los Comités Operativos Municipales Especializados, para la ejecución de los programas, subprogramas, planes y programas especiales, relativos a la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre;
15. De manera conjunta con los Coordinadores de los Comités Operativos Municipales Especializados, mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales con que se dispone para hacer frente a una emergencia o desastre;
16. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por un desastre;
17. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación a la sociedad;
18. Coordinar la ejecución de los trabajos y acciones que determine el Consejo Municipal;
19. Las demás que señale el presente Reglamento, las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Presidente y el Coordinador General del Consejo Municipal.

Artículo 27. Corresponde a los Consejeros del Consejo Municipal:

1. Asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto;
2. Analizar los asuntos que les sean expuestos en las sesiones;
3. Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos propios del Sistema Municipal;
4. Incorporar los recursos bajo su mando a las tareas propias del Sistema Municipal;
5. Proponer temas que deban ser discutidos en las sesiones.
- 6.

Informar al Presidente, al Coordinador General y al Coordinador Operativo del Consejo Municipal, inmediatamente de que tengan conocimiento sobre cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la sociedad y

7.

Las demás que señale el Presidente o el Coordinador General del Consejo Municipal.

## CAPÍTULO V

### DE LOS COMITÉS OPERATIVOS MUNICIPALES ESPECIALIZADOS

Artículo 28. Los Comités Operativos Municipales Especializados en materia de Protección Civil, forman parte del Sistema Municipal, y son creados para la adecuada operación y ejecución del Programa, Subprogramas, Planes y Programas Especiales de Protección Civil; Los Comités Operativos Municipales Especializados pueden ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender, en primera instancia, las emergencias o desastres que pudieran presentarse dentro su competencia.

Artículo 29. Tendrán el carácter de Comités Operativos Municipales Especializados permanentes los siguientes:

1. El Comité Operativo Municipal Especializado para fenómenos hidrometeoro lógicos;
2. El Comité Operativo Municipal Especializado para la prevención y combate de Incendios Forestales; y
3. El Comité Operativo Municipal Especializado para instalaciones petroquímicas y sus derivados.

Artículo 30. Los Comités Operativos Municipales Especializados estarán integrados por:

1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá ser suplido por el servidor público municipal que él mismo designe
2. Un Coordinador General, que será el Secretario General
3. Un Coordinador Operativo, que será el Director de Protección Civil Municipal o el servidor público municipal que designe el Presidente del Comité, que por sus atribuciones tenga relación directa con la función del Comité
4. Coordinadores de Subcomités, que serán tantos como se requieran, y serán designados por el Coordinador General del Comité Operativo y
5. Vocales, designados por el Coordinador Operativo, que recaen en el Director de Protección Civil Municipal, y que serán los representantes de las dependencias o unidades administrativas de la Federación, el Estado o el Municipio, o representantes de la sociedad civil, que tengan relación directa con el Subcomité.

Artículo 31. Corresponde al Presidente del Comité Operativo, que recae en el Presidente Municipal:

1. Dirigir los trabajos del Comité;
2. Presidir las sesiones del comité operativo, pudiendo delegar esta facultad en el Coordinador General;
3. Ordenar la ejecución del programa, subprogramas, planes y programas especiales aplicables en caso de emergencia o desastre;
4. Nombrar al Coordinador Operativo del Comité;
5. Aprobar el reglamento interior del Comité; y
6. Las demás que le confiera el presente Reglamento, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del comité operativo.

Artículo 32. Corresponde al Coordinador General del Comité Operativo, que recae en el Secretario General:

1. Convocar y presidir, cuando así lo determine el Presidente, las sesiones del Comité Operativo;
2. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, con voz y voto;
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Operativo;
4. Vigilar y coordinar el cumplimiento del Programa, Subprogramas, planes y programas especiales, que corresponda ejecutar al Comité Operativo en caso de una emergencia o desastre;
5. Nombrar y remover a los Coordinadores de área del Comité Operativo;
6. Elaborar conjuntamente con el Coordinador Operativo, los programas, subprogramas, planes o programas especiales para la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
7. Ordenar al Coordinador Operativo, la elaboración del inventario de recursos humanos y materiales de que disponga el Comité Operativo Municipal Especializado para hacer frente a una emergencia o desastre; y

8. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le señale el Presidente del Comité Operativo Municipal Especializado.

Artículo 33. Corresponde al Coordinador Operativo del Comité, que recae en el Director de Protección Civil Municipal o en el servidor público municipal que determine el Presidente del Comité:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité;
2. Levantar las actas de sesiones del Comité y llevar su registro y control;
3. Elaborar conjuntamente con el Coordinador General, los programas, subprogramas, planes o programas especiales para la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
4. Operar un sistema de monitoreo para detectar oportunamente los riesgos e informar inmediatamente al Consejo Municipal por conducto de su Presidente o Coordinador General, a efecto de que se tomen las provisiones correspondientes;
5. Ejecutar los programas y planes en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia o desastre;
6. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales de que disponga el Comité Operativo;
7. Nombrar y remover a los vocales; y
8. Las demás que señale el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que señale el Presidente o el Coordinador General del Comité.

Artículo 34. Corresponde a los Coordinadores de Subcomités:

- 1.



Asistir a las sesiones del Comité Operativo, con derecho a voz y voto;

2. Coadyuvar con el Coordinador General y el Coordinador Operativo del Comité, en la elaboración y actualización permanentemente de los programas y planes que sean competencia del Comité Operativo;
3. Conjuntar la información y los recursos de los integrantes del Subcomité, así como coordinar las acciones, para proceder a la realización de los planes que le corresponden al Subcomité;
4. Ejecutar los programas y planes que le correspondan al Comité;
5. Mantener enlace permanente con el Centro de Operaciones; y
6. Las demás que señale el presente Reglamento, así como el Presidente o el Coordinador General y/o Operativo del Comité.

Artículo 35. Corresponde a los vocales de los Subcomités:

1. Participar en las sesiones del comité operativo con voz y voto;
2. Aportar sus conocimientos y experiencia en la formulación de los subprogramas y planes en materia de Protección Civil;
3. Aportar los recursos humanos y materiales con que cuente para la ejecución de los programas y planes relativos a la prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia o desastre; y
4. Las demás que señale el presente Reglamento, así como el Presidente o el Coordinador General y/o Operativo del Comité y/o Coordinador del Subcomité.

## CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 36. Con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, existirá una Dirección de Protección Civil Municipal, la cual tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a la

ejecución de las resoluciones que dicte el Consejo Municipal, para tal efecto contará con la estructura que contemple el presupuesto de egresos de este H. Ayuntamiento, y se integrará como mínimo con los siguientes elementos:

1. Un Director Municipal;
2. Un Subdirector Municipal;
3. Un Coordinador Operativo;
4. Un Coordinador de Planeación y Capacitación;
5. Un Coordinador de Voluntarios;
6. Un Meteorólogo;
7. Dos Inspectores;
8. Secretarías;
9. Auxiliares ayudantes.

Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

1.  
Elaborar en coordinación con los Comités Operativos, el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, así como de los subprogramas, planes y programas especiales en materia de protección civil, y presentarlos al Consejo Municipal para su aprobación;
2.  
Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación
3.  
Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio e integrar el Atlas Municipal de Riesgos para ser sometido a consideración del Ayuntamiento;
4.  
En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de su magnitud, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal;
5.  
Organizar y coordinar las acciones de los Comités Operativos Municipales Especializados en caso de emergencia o desastre, para la ejecución de los subprogramas y planes respectivos;
6.  
Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
7.  
Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio para hacer frente a una emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo, y

cuando no resulten suficientes y no exista otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre o por estado de necesidad, mediante la adquisición y erogación de gastos a través de egresos del H. Ayuntamiento y acciones de voluntad propia, donación, o en su defecto a través de la requisa que consiste en el acto unilateral de la autoridad municipal para posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles la prestación de algún trabajo o servicio en caso de emergencia o desastre, procediendo la indemnización en caso de daño o pérdida a bs bienes requisados ;

8. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
9. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en casos de desastre;
10. En caso de riesgo inminente, dictar las medidas de seguridad que establece el presente Reglamento;
11. Establecer y operar a través de los subcomités, los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por una emergencia o desastre, estableciendo mecanismos ágiles de control de recepción y destino;
12. Realizar la evaluación y cuantificación de los daños causados por un agente perturbador;
13. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación;
14. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alerta y atención a desastres;
15. Ejecutar las acciones que señale el Consejo Municipal y los programas respectivos, relacionados con la capacitación de la sociedad en materia de protección civil, tales como conferencias, cursos y simulacros;
16. Promover la cultura de protección civil;
17. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de los más

eficientes y oportunos canales de colaboración con el Sistema Estatal;

18. Elaborar, instrumentar y operar los Programas Internos de Protección Civil en cada uno de los inmuebles del Municipio;
19. Proporcionar información y asesoría a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones que se ejecuten en la materia;
20. Registrar, capacitar y coordinar a los grupos voluntarios que existan en el Municipio, y que se encuentren debidamente registrados ante la instancia estatal de protección civil;
21. Ordenar visitas de inspección o verificación para constatar el cumplimiento del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos en materia de protección civil, cuya vigilancia compete al Municipio;
22. Aplicar las sanciones a los infractores del presente Reglamento, normas oficiales y otros ordenamientos jurídicos que sean competencia del Municipio; y
23. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, así como el Presidente o el Coordinador General del Consejo Municipal.

## CAPITULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38. Los elementos que integran la dirección de protección civil municipal deberán:

1. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y realizar todas aquellas acciones técnicas y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de desastre o situaciones de riesgo;
2. Auxiliar a otras entidades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido a sus funciones;
3. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
4. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las disposiciones administrativas municipales;
6. Actuar con objetividad, responsabilidad y verticalidad al momento de emitir dictámenes que evalúen condiciones de seguridad;
7. No invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

8. No exigir, ni recibir de cualquier persona, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
9. Cumplir encomiendas a sus funciones institucionales de sus superiores en rango.

## CAPITULO VIII

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL DE GRUPOS VOLUNTARIOS, VECINALES Y NO GUBERNAMENTALES

Artículo 39. En el marco del Sistema Municipal, la participación social es la respuesta organizada, solidaria, espontánea y temporal de grupos e individuos de la sociedad civil en acciones de prevención, auxilio y apoyo de la población. así como en la evaluación de daños y recuperación.

Artículo 40. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que obtengan su registro ante la Dirección Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 41. Corresponde a los grupos voluntarios, conforme a los lineamientos que indique la Dirección de Protección Civil Municipal:

1. Disponer del reconocimiento oficial de la Dirección de Protección Civil Municipal;
2. Capacitar a la población para auto protegerse en caso de desastre;
3. Participar en las labores preventivas;
4. Evacuar a las personas de las zonas afectadas;
5. Buscar y rescatar sobrevivientes;
6. Aplicar los primeros auxilios y trasladar a los heridos a los hospitales;
7. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
8. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
9. Comunicar a la Dirección de Protección Civil Municipal, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
10. Coordinarse bajo el mando del Director de Protección Civil Municipal y/o con el coordinador de voluntarios o con quien designe el Director Municipal en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
11. Colaborar en la organización de albergues y refugios;
12. Refrendar anualmente su registro;
13. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal que estén en posibilidad de realizar; y
14. Las demás que señale el presente Reglamento, demás disposiciones jurídicas aplicables, así como el Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 42. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos de voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en la Dirección de Protección Civil Municipal precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

## CAPITULO IX DE LOS CIUDADANOS

Artículo 43. Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a la dirección y al consejo municipal de protección civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 44. Cuando un desastre o emergencia se desarrolle o se origine en propiedad privada sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 45. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, se hará acreedor a las multas que impongan las autoridades competentes; así como, de la responsabilidad que resulte de daños a terceros y daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 48. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios. de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de objetos riesgosos o materiales incendiables como hierbas o pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

## CAPÍTULO X DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 47. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio que indique el coordinador general u operativo del Consejo Municipal, que recaerá en el secretario general o del director de protección civil, y será el lugar donde se llevarán a cabo las acciones de Unidad y Coordinación para la atención de una emergencia o desastre, en el que se deberán integrar los responsables de las diversas dependencias o unidades administrativas del sector público, así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 48. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes actividades:

1. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia o desastre;
2. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
3. Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
4. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y

5.

La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

Artículo 49. Las autoridades y funcionarios responsables de los Comités Operativos Municipales Especializados deberán incorporarse al Centro Municipal de Operaciones, cuando sean convocados por el Coordinador General, debiendo estar al pendiente del seguimiento para cumplir con sus responsabilidades; A los servidores públicos que no asistan sin causa justificada se les aplicarán las sanciones correspondientes a través del procedimiento administrativo que instaure la contraloría Municipal.

## CAPITULO XI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 50. Ante una situación anormal que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población, siendo suficiente la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Coordinador General en su ausencia, podrá emitir una declaratoria de Emergencia de nivel municipal; En virtud de lo anterior se podrán erogar con cargo al Fondo correspondiente del presupuesto de Egresos Municipal, los recursos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, a alimentación y albergue temporal, entre otros; Dicha declaratoria de emergencia deberá publicarse en los medios de comunicación masiva.

Artículo 51. La declaratoria de emergencia hará mención expresa. entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Identificación del alto riesgo o emergencia;
2. Las zonas, infraestructura, bienes y sistemas afectables;
3. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
4. Suspensión de actividades públicas en caso de que se amerite;
5. En su caso, orden de confiscación de bienes, trabajos o servicios; e
6. Instrucciones y recomendaciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 52. Cuando la emergencia rebase la capacidad operativa o financiera del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo al Estado.

## CAPÍTULO XII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 53. Previa evaluación de los daños causados por un siniestro o desastre, el Presidente Municipal, podrá declarar zona de desastre de nivel municipal al espacio territorial en el que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos que impiden el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y para hacer frente a las consecuencias resulta esencial la actuación del Sistema Municipal, siendo ésta suficiente y en consecuencia, no se requiere de la ayuda estatal y/o federal; Lo anterior implica que se deberán erogar los montos requeridos para atender las necesidades prioritarias de la población en materia de protección de la vida y la salud; También serán parte de estas acciones aquellas que resulten indispensables para restablecer las vías de comunicación que faciliten el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, el restablecimiento del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua, entre otros.

Artículo 54. Las fuerzas armadas Participarán conforme a su normatividad en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil, realizando las tareas que les competan.

Artículo 55. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, en el caso de que los recursos municipales resulten insuficientes para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre.

Artículo 56. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
2. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
3. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
4. Suspensión de actividades públicas en caso de que se amerite; e
5. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 57. Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal serán cuando menos las siguientes:

1. Alojamiento y alimentación para los damnificados
2. Restablecimiento de los servicios públicos afectados
3. Suspensión de las actividades públicas que lo ameriten, en tanto se vuelve a la normalidad y
4. Las demás que determine el Consejo Municipal

## CAPITULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD



Artículo 58. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Dirección de Protección Civil Municipal ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 59. La Dirección de Protección Civil Municipal podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

1. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
2. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
3. Asimismo, podrá promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos; y
4. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Artículo 60.- Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 61. Para el transporte, los depósitos o almacenes de gases, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sea altamente flamable o explosivo, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan, estando obligados los propietarios, poseedores o responsables del transporte, del depósito o almacenamiento, a mostrar la licencia o permiso vigente expedido por la autoridad que corresponde la seguridad de prevención de accidentes al personal de inspección de la dirección de protección civil.

1. Los vehículos para el transporte de materiales flamables o explosivos deberán ser únicamente para tal fin; Debidamente señalizados y deberá contar con equipos de seguridad en buenas condiciones, y con la anuencia de la dirección de protección civil;
2. Los depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población, Debidamente señalizados y deberá contar con equipos de seguridad en buenas condiciones y con la anuencia de la dirección de protección civil.

Artículo 62. Para los establecimientos y consumidores que por naturaleza cuentan con instalaciones de gas LP, estarán sujetos a revisión y deberán:

1. Colocar sus tanques de gas en lugares ventilados en una superficie firme, de preferencia en una base solida de cemento y sujetado para evitar que puedan caer, no pueden estar ubicados en marquesinas, ventanas, sótanos, banquetas o lugares que representen un riesgo;
2. Revisar sus cilindros periódicamente, en caso de presentar porosidades, óxido, golpes o pequeñas fisuras o manchas como aceite, solicité el cambio con su proveedor de gas;

3. Los cilindros portátiles deben estar ubicados a una distancia como mínimo de 3 metros de la fuente de calor, con regulador de presión y con tubería perfectamente identificada de acuerdo a la normatividad oficial vigente;
4. La instalación de los tanques estacionarios deberán ser con tuberías y uniones de cobre rígido tipo L con soldadura de aleación de plata o de calidad superior; instalado por personal certificado en materia de gas practicándole y certificando la prueba de hermeticidad;
5. Los tanques estacionarios que tengan una antigüedad mayor a los 10 años de fabricación deben ser reemplazados, o en su caso deben presentar el dictamen de la prueba de ultrasonido, a fin de verificar que el espesor de la placa de acero este dentro de los parámetros de seguridad; y las válvulas conectadas directamente al recipiente no deben tener más de 7 años a partir de su fabricación por lo que deben sustituirse;
6. No colocar basura, enseres domésticos, combustibles o productos corrosivos o tóxicos, conexiones eléctricas cerca de los tanques;
7. Para los establecimientos semifijos, no deberán contar con recipientes portátiles de más de 10 kg, y deben estar debidamente sujetos;
8. Para los comerciantes ambulantes, no deberán contar con recipientes portátiles de más de 5 kg; y deben estar debidamente sujetos.

Artículo 63. Los establecimientos y usuarios que cuentan con instalaciones eléctricas, estarán sujetos a revisión, por lo que:

1. No deben estar sobrepuestas o cerca de materiales inflamables y/o combustibles como madera, cartón, materiales de la región, etc.;
2. La instalación debe estar debidamente oculta y/o entubada;
3. Debe tener protección adecuada por sobre cargas y corto circuito;
4. No debe contener instalaciones provisionales.

Artículo 64. Todos los establecimientos públicos, cuya construcción son de material de la región como huano, sácale, palma, etc., deberán contar con la aplicación de, retardante como medida de seguridad en caso de incendio

#### CAPITULO XIV DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 65. El Programa Municipal constituye el instrumento rector del Sistema Municipal, y es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, debiendo elaborarse de conformidad con las líneas generales que establezcan el Programa Nacional y el Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 66. El Programa Municipal debe contener:

1. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
2. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio La definición de los objetivos del Programa;
3. Los subprogramas;
4. La estimación de los recursos financieros; y
5. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 67. El programa municipal tendrá entre sus objetivos centrales, de manera enunciativa, los siguientes:

1. Proporcionar el marco necesario para la adopción y ejecución de decisiones;
2. Consolidar los avances del Sistema Municipal de Protección Civil imprimiendo una orientación mayormente preventiva, fortaleciendo la participación social, avanzando en la mitigación de los efectos de desastres naturales y antropogénicos;
3. Articular congruentemente las políticas y acciones de las dependencias, entidades, organismos y sectores integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención y atención de emergencias, evitando acciones aisladas y dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
4. Promover la implantación de mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran al Sistema Municipal sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad e integridad;
5. Generar una conciencia de autoprotección y una actitud responsable por parte de la población expuesta a los efectos de un fenómeno perturbador.

Artículo 68. El Programa Municipal tendrá entre sus estrategias y líneas de acción, de manera enunciativa, las siguientes:

1. Mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Municipal;
2. Identificar y mejorar el conocimiento de amenazas y riesgos;
3. Promover la reducción de la vulnerabilidad física;
4. Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación con los otros órdenes de gobierno, sectores social y privado y población en general;

5. Fortalecer proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para la mitigación y recuperación;
6. Implantar una política y cultura de autoprotección;
7. Procurar apoyos técnicos y financieros para la mitigación y recuperación;
8. Procurar atención a los grupos más vulnerables de la población.

Artículo 69. El Programa Municipal, se integra con los siguientes subprogramas:

I. El subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, así como sobre el medio ambiente; En este subprograma se considerarán todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y capacitación, ejercicios y simulacros, que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno; Asimismo debe incluir la integración de un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y de comunidades en zonas de riesgo, a través del Atlas Municipal de Riesgos.

Dicho Subprograma contiene:

1. El plan contra agentes perturbadores de carácter geológico;
2. El plan contra agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico;
3. El plan contra agentes perturbadores de carácter químicotecnológico;
4. El plan contra agentes perturbadores de carácter sanitarioecológico;
5. El plan contra agentes perturbadores de carácter socio organizativo.

Los planes son las guías para la acción y decisión y permiten orientar la actividad de manera sistemática y coherente; Asimismo expresan los compromisos de todos los sectores.

II. El subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, a mantener en funcionamiento los servicios y equipamiento estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza; Su instrumento operativo es el Plan de Emergencia que funcionará como respuesta ante el embate de una calamidad, y comprende el desarrollo de las siguientes funciones:

a). Alertamiento: Acción que tiene por objeto informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a la población sobre la presencia o impacto de un agente perturbador, con el fin de salvaguardar su integridad, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

b).Planes de emergencia: Instrumento orientado a dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de emergencia con la finalidad de minimizar los daños en el menor tiempo posible; Consiste en la planeación y organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles con base en el análisis de riesgos.

c).Coordinación de emergencia: Consiste en el establecimiento de sistemas y mecanismos para la adecuada coordinación de las dependencias, entidades, organismos, sectores y

recursos que intervienen en las acciones de atención durante una situación de emergencia o desastre.

d).Evaluación de daños: Consiste en evaluar los daños producidos por un fenómeno perturbador para determinar la dimensión física y social de las afectaciones, la estimación de la pérdida de vidas humanas y bienes, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de posibles y nuevos riesgos.

e).Seguridad: Comprende acciones de protección a la población contra riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida, la paz social y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre.

f).Búsqueda, salvamento y asistencia: Comprende acciones para localizar a personas reportadas como extraviadas o perdidas salvaguardar a la población que se ubique en zonas catalogadas de alto riesgo para su traslado a zonas o lugares que garanticen su seguridad ante un peligro y acciones de ayuda que se presta a la población de carácter médico, jurídico, social o beneficencia.

g).Servicios estratégicos, equipamiento y bienes: Acciones orientadas a atender los daños causados por un fenómeno perturbador a los bienes de la colectividad, de importancia decisiva para su sostén y desarrollo y reorganizar los servicios, ofreciendo en su caso alternativas de prestación.

h).Salud: Son las acciones orientadas a proporcionar los servicios médicos necesarios que permitan salvar vidas, prevenir enfermedades y evitar epidemias ante una emergencia o desastre.

i).Aprovisionamiento: Acciones orientadas a suministrar víveres, agua, medicamentos, material de abrigo y otros elementos necesarios para la población afectada y aquella localizada en refugios temporales; y

j).Comunicación social de emergencia: Acciones orientadas a proporcionar información oportuna y veraz a la población e instituciones, respecto a la evolución y atención de la emergencia, transmitiendo boletines, entrevistas o conferencias de prensa de la información oficial, a fin de crear confianza y diluyendo rumores.

III. El Subprograma de Recuperación que es el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

Artículo 70. Se podrán elaborar programas especiales de protección civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población y

II. Se trate de grupos específicos, como discapacitados, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

Artículo 71. La elaboración del Programa Municipal y bs Programas Especiales, estarán a

cargo del Director de Protección Civil Municipal con la asesoría de consultorías externas contratadas, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de planeación, con la participación de los sectores público, social y privado, y posteriormente deberán presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación definitiva.

## CAPÍTULO XV DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 72. En el Atlas Municipal de riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas afectadas.

Artículo 73. El Atlas Municipal de riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:

1. La naturaleza y el origen en función de los agentes perturbadores
2. La evaluación del peligro que representa el riesgo
3. La geografía local considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías
4. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 74. En el Atlas Municipal de Riesgos se preverán los agentes perturbadores:

1. Geológicos;
2. Hidrometeorológicos;
3. QuímicoTecnológicos;
4. SanitarioEcológicos; y
5. SocioOrganizativos.

Artículo 75. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de riesgos según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas y las vías de comunicación existentes.

## CAPÍTULO XVI DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN DEPENDENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 76. Las dependencias y entidades del sector público ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como los propietarios, administradores, gerentes, poseedores o arrendatarios de:

Artículo 76. Las dependencias y entidades del sector público ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como los propietarios, administradores, gerentes, poseedores o arrendatarios de:

1. Teatros;
2. Auditorios;
- 3.

Cines;

4.

Bares;

5.

Video bares;

6.

Discotecas;

7.

Centros nocturnos;

8.

Salones de baile;

9.

Restaurantes;

10.

Panaderías;

11.

Clubes sociales;

12.

Clubes deportivos;

13.

Estadios;

14.

Gimnasios;

15.

Centros educativos;

16.

Bibliotecas;

17.

Centros o plazas comerciales;

18.

Fábricas;

19.

Centrales de abasto;

20.

Hospitales y sanatorios;

21.

Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga;

22.

Aeropuertos;

23.

Mercados;

24.

Hoteles, moteles y posadas;

25.

Gaseras;

26.

Estaciones de carburación;

27.

Gasolineras;

28.

Establecimientos donde se manejen hidrocarburos;

29.

Almacenes y bodegas;

30.

Talleres;

31.

Templos e iglesias;

32.

Baños públicos;

33.

Laboratorios de procesos industriales;

34.

Los que de acuerdo al auto diagnóstico que aplique la Dirección de Protección Civil Municipal sean considerados de mediano y alto riesgo; y



35.

Todos los demás donde existe usualmente una concentración de más de treinta personas incluyendo a los trabajadores del lugar; Tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 77. Las Unidades Internas de Protección Civil, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben formar con su personal, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros con asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 78. Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
2. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate ;y
3. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 79. Los establecimientos a que se refiere este capítulo tienen la obligación de contar permanentemente con:

1. Un Análisis de Riesgos;
2. Su Programa Interno de Protección Civil que es el conjunto de medidas y acciones diseñadas y registradas en un documento para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y personas que se concentran en un inmueble, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital, para evitar riesgos de ocurrencia de una emergencia o desastre;
3. Su Plan de Contingencias; y
4. Su Programa de prevención de accidentes; Si no se cuenta con el dictamen de aprobación de estos instrumentos por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, el representante de la empresa no podrá obtener su licencia de funcionamiento por parte de la Tesorería Municipal.

Artículo 80. Toda dependencia o empresa que requiera de los servicios de algún consultor para la elaboración de su análisis de riesgo, programa interno de protección civil o plan de contingencias, deberá exigir que éste cuente con el registro de la Dirección de Protección Civil Estatal y Municipal.

Artículo 81. El trámite para obtener la aprobación del Programa Interno de Protección civil, será el siguiente:

I.- Ingresar a la Dirección de Protección Civil el documento denominado Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser presentado con:

1. Oficio de ingreso firmado por el propietario o representante legal;
2. Testimonio notarial a nombre del representante legal y copia de su credencial para votar en caso de persona moral, y solamente esta última en caso de persona física;
3. Carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad según sea que el Programa haya sido formulado directamente por el propietario del establecimiento o por un capacitador externo con registro vigente ante la Dirección de Protección Civil Municipal; y
4. Copia de la póliza de seguro vigente.

II. Si el Programa cumple con los términos de referencia para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil Municipal lo notificará por escrito y acordará la visita ocular al establecimiento para constatar que se cumple con las medidas de protección civil reportadas.

III.- Constatado el cumplimiento físico de las medidas de protección civil, la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá una certificación de aprobación del Programa Interno, notificándolo al propietario o representante legal; y

IV.- La Dirección de Protección Civil Municipal formulará las observaciones por escrito dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de ingreso y brindará al interesado la asesoría necesaria. Cuando formule observaciones al Programa, los propietarios o representantes legales, presentarán la información complementaria solicitada dentro de un plazo de siete días hábiles al día siguiente de la notificación.

Artículo 82. En los establecimientos a que se refiere este capítulo deberá además:

1. Colocarse en sitios visibles los equipos de seguridad;
2. Colocarse en sitios visibles instructivos de emergencia en los cuales se señalar-á las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un desastre;
3. Colocarse señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad que indique la Dirección de Protección Civil Municipal;
4. Tener despejados pasillos, andadores y las salidas de emergencia deben ser señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos asimismo, las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público;
5. Indicar cupo máximo en la entrada, así como bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidrantes y transformador;
6. En el caso de los inmuebles de más de tres niveles deberán contar con escalera independiente de emergencia y sistema de hidrantes con dos bombas (eléctrica y combustión interna);
7. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia; y
8. Además deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 83. En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección de Protección Civil Municipal, lo siguiente:

1. Nombre comercial del producto;
2. Fórmula o nombre químico y estado físico;
3. Número Internacional de las Naciones Unidas;
4. Tipo de contenedor y capacidad;
5. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
6. Inventario a la fecha de declaración; y
7. Los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 84. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como combustible, es obligatorio que cuente con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones.

Artículo 85. Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal y/o grupos de apoyo para la emergencia.

Artículo 86 Los establecimientos de bajo riesgo no están obligados a contar con un Programa interno de protección civil, pero para poder obtener su licencia de funcionamiento requieren de la constancia de seguridad de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa verificación de que:

1. La instalación eléctrica esté debidamente entubada;
2. Cuando la instalación de gas se realice a más de tres metros debe ser con tubo de cobre evitando mangueras de plástico con malla metálica;
3. Cuento como mínimo con un extintor de polvo químico seco, o en caso de venderse alimentos o equipo electrónico con un extintor de bióxido de carbono, en ambos casos por cada cuarenta metros cuadrados;
4. Tenga un botiquín de primeros auxilios y directorio de teléfonos de emergencia;
5. Cuento con la señalización necesaria en el local.

Artículo 87. Queda prohibida la instalación de mamparas elevadas o anuncios espectaculares cerca de viviendas o edificios ocupados, en virtud de la peligrosidad que éstas representan ante la presencia de un huracán.

Artículo 88. Ante la amenaza de un huracán los propietarios de bienes que puedan representar peligro para la población, como son las mamparas elevadas o anuncios espectaculares, están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que les señale la Dirección de Protección Civil Municipal, como es el retiro de éstos.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN

Artículo 89. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad de la población, en todas las edificaciones públicas o privadas, excepto casas habitación, deberá implementarse un sistema de señalización sobre protección civil, cuya vigilancia está a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Afilado 90. La implementación de esta medida tiene por objeto que la población pueda localizar entre otros: equipos de emergencia, rutas de evacuación, zonas de mayor y menor riesgo, así como identificar áreas en las que existan condiciones que puedan representar riesgo para su salud e integridad física, puntos de reunión y aquellas instalaciones o servicios para la atención de la población en casos de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 91. El sistema de señalización que deberán observar los propietarios de lugares públicos o privados en que labore o concurra la población, será el establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y Avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar, o en su caso la que la sustituya, y será aplicada de acuerdo a las características de los riesgos, vulnerabilidad y concentración de personas que se presente en cada lugar o establecimiento.

## CAPITULO XVIII

### MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR DESASTRES EN EVENTOS MASIVOS O

## ESPECTÁCULOS

Artículo 92. Los promotores, representantes, organizadores o responsables de eventos masivos o espectáculos de cualquier naturaleza, para obtener la autorización por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento, deben obtener un dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, para lo cual, deberán presentar ante ésta lo siguiente:

1. Distribución de área de espectáculo;
2. Programa de seguridad y protección al espectador; e
3. Ingresos mínimos y máximo de espectadores.

Artículo 93. Los mencionados en el artículo anterior deberán presentar la póliza de seguro de daños a terceros y/o realizar ante la Tesorería Municipal un depósito en calidad de fianza por daños a terceros, y/o de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Espectáculos del Municipio, el cual será reintegrado al final del evento realizado si no se ocasionan daños.

Artículo 94. Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los promotores, representantes, organizadores o responsables de eventos masivos o espectáculos de cualquier naturaleza, están obligados a dar todas las facilidades al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal debidamente acreditado, antes, durante y después del evento o espectáculo.

Artículo 95. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además con los siguientes lineamientos:

1. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;
2. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio;
3. Tener en lugar visible las Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;
4. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados; Siendo estos contratados por el empresario;

5. Las bebidas en general, deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
6. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;
7. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar hielo en cubos y/o molido, nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
8. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección de Protección Civil Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, arnas blancas, objetos punzocortantes, sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
9. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
10. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía;
11. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;
12. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que bs espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin ; y
13. Las demás que determine la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 96. Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, además con lo siguiente:

I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:

1. Ubicación de las salidas de emergencia; y
2. Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad.

II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial. En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la Dirección de Protección Civil Municipal; y

III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

Artículo 97. Las autoridades municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas: En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse.

Artículo 98. Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

1. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones;
2. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determine la Dirección de Protección Civil Municipal; y
3. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados.

Artículo 99. Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables a las determinaciones que en la materia dicte la Dirección de Protección Civil Municipal, así como a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 100. Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculos en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo ya sea de su empresa o subcontratado.

Artículo 101. Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

I. No permitir la entrada y estancia de niños menores de 3 años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles o por cualquier otro medio que juzguen conveniente; Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la Dirección de Protección Civil Municipal así lo determine;

II. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, a fin de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro y

III.- Las demás que determinen las autoridades municipales competentes, y las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibido emplear durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro; Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o de sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la Dirección de Protección Civil Municipal, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público; Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado.

Artículo 103. Los asistentes a los distintos espectáculos deben apegarse a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 104. Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones previstos en el presente ordenamiento, se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

Artículo 105. En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos a efecto de que haya libre tránsito de las personas.

Artículo 106. Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, sabio en las áreas destinadas para tal efecto. La Dirección de Protección Civil Municipal, de acuerdo a las condiciones de cada local, señalará a qué otros giros se harán extensiva tal prohibición.

Artículo 107. Quedará estrictamente prohibida la entrada a los espectáculos de las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, siendo responsabilidad de los organizadores que se cumpla con esta disposición.

Artículo 108. Los espectadores que asistan a todo tipo de espectáculos o eventos deportivos, no deben arrojar objetos a las canchas, pistas o escenarios.

Artículo 109. La Dirección de Protección Civil Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos y decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones.



Artículo 110. Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento y que se relacione con este tipo de eventos, será resuelto por la Dirección de Protección Civil Municipal

## CAPÍTULO XIX

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 111. La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá amplias facultades de verificación para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como para aplicar medidas de seguridad y las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades municipales.

Artículo 112. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento la Dirección de Protección Civil Municipal podrá llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 113. Los propietarios, responsables, encargados o ocupantes de bs predios o lugares, objeto de verificación están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor; En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 114. Las visitas de verificación se sujetarán a las siguientes bases:

1. El verificador deberá contar con orden por escrito y firma autógrafa del Director de Protección Civil Municipal, que contendrá la ubicación del inmueble a verificar, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten;
2. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir ante el visitado su credencial vigente con fotografía, expedida por el Director de Protección Civil Municipal, que lo acredite para desempeñar su función, así como la orden expresa de la que deberá dejar copia al visitado;
3. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos; y
4. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 115. En las actas se hará constar:

1. Nombre, denominación o razón social del visitado;
2. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

3. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
4. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
5. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
6. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
7. Datos relativos a la actuación;
8. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
9. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo; Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 116. Si del resultado de la verificación se advierte que existe un riesgo inminente que ponga en peligro a la población, el Director de Protección Civil Municipal podrá decretar medidas de seguridad, a fin de proteger el interés público y evitar los riesgos, emergencias o desastres, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo adecuado para su realización; dichas medidas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades y serán las siguientes:

1. La suspensión de trabajos o servicios;
2. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
3. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
4. El aseguramiento de bienes;
5. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

6. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

7. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre a juicio del Director de Protección Civil Municipal: El costo de la ejecución de dichas medidas de seguridad estará a cargo de los propietarios, poseedores, encargados o responsables de los inmuebles o vehículos visitados, y se podrá hacer uso de la fuerza pública para lograr la ejecución de las mismas; En caso de que la Dirección de Protección Civil Municipal tenga que ejecutar medidas de seguridad, los gastos que se originen tendrán que ser cubiertos por los antes mencionados, pudiendo instaurarse en su contra el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la Tesorería Municipal para hacer efectivo el pago, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 117. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán ofrecer pruebas y alegatos en relación a los hechos contenidos en el acta, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 118. Una vez transcurrido lo anterior, si el Director de Protección Civil Municipal lo considera procedente imponer una sanción, primeramente notificará al visitado el inicio del procedimiento, para que dentro de los tres días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte pruebas con que cuente; Una vez escuchado al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá dentro de los diez días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

## CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo 119. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición Cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación con apercibimiento;
2. Multa de 30 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio;
3. Multa adicional de 1 a 100 salarios mínimos vigente por cada día que persista la infracción;
4. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
5. Decomiso de bienes;
6. Clausura temporal o permanente, parcial y total;
7. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
8. Revocación de concesiones municipales.

Artículo 120. En caso de reincidencia en las violaciones a los artículos de este reglamento la

sanción económica se duplicará la multa impuesta al infractor, independientemente de la aplicación contenida en los incisos I, IV, V, VI, VII Y VIII. Del artículo anterior de este mismo ordenamiento.

Artículo 121. El Director de Protección Civil Municipal fundará y motivará las resoluciones en las sanciones económicas, anuencias, permisos, constancias. etc. considerando para la fijación entre el máximo y mínimo establecido, tomara en cuenta las condiciones económicas de la persona física o moral, además de:

1. Los daños que se hubieran producido o se produjeron;
2. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
3. La gravedad de la infracción; y
4. La reincidencia del infractor.

Artículo 122. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes o reglamentos de carácter estatal o federal corresponda al infractor.

## CAPÍTULO XXI DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 123. Los actos o resoluciones dictados por las autoridades municipales en materia de protección civil, podrán ser impugnados por los particulares, mediante el recurso de revisión, cuando consideren que se afectan sus intereses jurídicos, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. ABROGADO.

TERCERO. Se derogan todas aquéllas disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. A partir de la vigencia del presente Reglamento, se concederá un término de tres meses a efecto de que los empresarios o comerciantes con giros de mediano y alto riesgo, procedan a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Por lo dispuesto en el artículo 104 inciso "F" del reglamento interno del H. Ayuntamiento de Felipe carrillo Puerto Q. Roo, promulgo y mando publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el presente reglamento.